

## **INFORME SECRETARIAL . JUNIO 16/2022.**

- . La señora Juez se encontraba en permiso los días 02 y 03 de junio/2022.
  - . A partir del día 06 de junio/2022 le fue concedida licencia de maternidad.
  - .El día 09 de junio/2022, se realiza el nombramiento de la nueva titular del Despacho por parte del Honorable Tribunal Superior de Manizales.
  - . A despacho para resolver sobre el levantamiento de las medidas cautelares
- Se informa sobre la entrega del bien inmueble objeto de este asunto. Existen medidas cautelares vigentes.
- . Existe solicitud de proceso ejecutivo a continuación pendiente de darle trámite

**JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA**

**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022).

**RADICACIÓN: 170014003003-2021-00735-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

Incorporar a este proceso declarativo- verbal d restitución de bien inmueble arrendado seguido por Jhon Jairo Gómez Valencia en contra de Julián Andrés Arango Suarez, el memorial donde se informa la entrega del bien inmueble objeto de este proceso a la parte demandante para que obre dentro del mismo y para conocimiento de la parte actora.

En cuando al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y de las cuales se solicita su levantamiento, no se accede por el momento en favor del señor Julián Andres Arango.

La norma especial para la ejecución de las sentencias dictadas en los procesos de Restitución de bien Inmueble Arrendado es el artículo 384 del C.P.G que hace mención de la ejecución de la sentencia para evitar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso declarativo. Así, si existen medidas cautelares en el proceso inicial, para garantizar la efectividad de la ejecución posterior, debe el actor presentar la solicitud respectiva dentro de los treinta dias siguientes a la ejecutoria del auto que aprueba la liquidación de costas, término que aún no ha vencido y existe proceso ejecutivo a continuación pendiente de darle el respectivo trámite.

De otra parte y como se desistió de las pretensiones de la demanda en contra de los demandados Yhon Heivar Bedoya Rios y Lina Esmeralda Nieto Diaz se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas en contra de los mismos, esto es el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre los depositos bancarios

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AGREGAR el escrito de entrega del bien inmueble que hace el demandado en este asunto.

**SEGUNDO:** NEGAR el levantamiento de las medidas decretadas en este proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado seguido por Jhon Jairo Gómez Valencia en contra de Julián Andrés Arango Suarez, y otra, por lo expuesto.

**TERCERO:** LEVANTAR las medidas decretadas en contra de los señores Yhon Heivar Bedoya Rios y Lina Esmeralda Nieto Diaz de quienes se desistió de la demanda en auto del 9 de abril del año en curso consistente en el embargo que pesa sobre el embargo de los depósitos bancarios que en cuentas corrientes, de ahorro y CDTs, tenga o llegare a tener los demandados mencionados, en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: Banco de Bogotá, Banco Popular, Pichinchá, AV VILLAS, Bancolombia, Serfinanza, Davivienda, itau, Sudameris, Colpatria, Banco BBVA. Citibank, Banagrario, Financiera Juriscoop, Caja Social, Falabella, Bancoomeva. Medida comunicada mediante oficio No.02512 del 1º de diciembre de 2021.

**NOTIFIQUESE,**



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
JUEZ**

Me..

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado  No. 096 del 17/06/2022  JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario
---